EL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO
ALGUNAS REFLEXIONES

Actividad Inicial

Un grupo de estudiantes de la asignatura de Psicología Educativa fueron invitados a un evento internacional para participar sobre el tema "Los sistemas educativos nacionales". Cuando terminaron de exponer el trabajo que habían preparado, entre los asistentes de otros países surgieron algunas de las preguntas siguientes:

· ¿Con base en qué elementos se puede considerar que la educación en el país es un sistema articulado, coherente y valioso?

· ¿Cuáles parecen ser las intenciones prioritarias de la educación nacional?

· ¿El sistema educativo ha contribuido para el mejoramiento de la vida **social**, por ejemplo, las relaciones familiares, la vida ciudadana, la salud, la habitación y el decremento de la pobreza? ¿Los logros del sistema educativo se pueden apreciar en mejores condiciones de vida **económica**, es decir, en que los habitantes cuenten con valiosos conocimientos, habilidades y actitudes laborales, en la creación de empleos y de salarios dignos o en la producción de mejores bienes y servicios? ¿En qué otras áreas se podrían
apreciar aportaciones del sistema educativo?
· Si no se han logrado los objetivos del sistema educativo, ¿en qué se puede mejorar? ¿El gobierno está realmente interesado para dar educación a todos y darla con excelencia? ¿Hay congruencia entre las políticas educativas
nacionales y su concreción cotidiana en las aulas? ¿La función docente es pertinente y valiosa? ¿Contribuyen actores sociales tales como empresarios y medios de comunicación, en la mejora educativa? ¿Qué otras instancias
pueden contribuir a la mejora educativa?

· Sin duda ha habido avance en algunos aspectos, pero ¿cómo podría mejorar el sistema educativo nacional para que México participe de manera menos inequitativa e injusta en el mundo globalizado con la idea de que las personas y la sociedad mejoren?

· ¿Cómo puede contribuir el Psicólogo Educativo para mejorar el sistema educativo nacional?

La intención del capítulo se desprende de la pregunta anterior. La información sobre el Sistema Educativo Mexicano (SEM) es un referente para conocer los propósitos educativos que se intentan alcanzar, con la idea de que el Psicólogo Educativo los considere en su trabajo profesional; pero también, que analice los diferentes niveles y tipos de educación, con lo que se ofrece un referente sobre el campo profesional del Psicólogo Educativo; asimismo, conocer las necesidades del SEM habrá de motivar la reflexión sobre cómo el Psicólogo Educativo puede contribuir al progreso de la educación.

En este capítulo se presentan elementos del **marco legal** que norman las políticas educativas nacionales en relación con los derechos y las obligaciones que corresponden a las autoridades educativas, a los profesores, a los estudiantes y a los padres de los alumnos. Posteriormente,

se caracterizan los diferentes **niveles de educación** del SEM. En la parte final del documento se ofrecen algunas reflexiones sobre la ***situación*** de la educación en México.

Es importante considerar que se habla sobre la evolución de nuestro SEM hasta el año 2010, es necesario enfatizar que los cambios se siguen dando a través de los años y de las circunstancias y necesidades de la sociedad.

EL MARCO LEGAL

La educación en México está regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2007) y por la Ley General de Educación (SEP LGE, 2001), desde ambos documentos se derivan Acuerdos y Leyes específicas para cada uno de los diferentes niveles del SEM.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución establece en el Artículo 3° que el Estado: tiene la obligación de dar a toda la población educación básica1; tiene en exclusividad la normatividad curricular en educación básica y en las Escuelas Normales; tiene la obligación de promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, esto es, la educación media superior y la superior; tiene que apoyar la investigación científica y tecnológica, y entre otros aspectos, tiene que alentar el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.

En relación con los principios, a los propósitos y a las características educativas, la Constitución, en el Artículo 3° indica que:

· la educación que imparta el Estado desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia,

· la educación será laica,

· se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra los fanatismos y los prejuicios,

· será democrática como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo,

· será nacional —sin hostilidades ni exclusivismos— en cuanto a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura,

· contribuirá a la mejor convivencia humana, al aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia. Sustentará la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos,

· toda la educación que el Estado imparta será gratuita,

· las instituciones universitarias a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación.
Otros Artículos constitucionales que se refieren al tema educativo son, por ejemplo, el Artículo 5°, el cual contempla las condiciones para obtener algún título y las autoridades que lo habrán de expedir; el Artículo 73°, faculta al Congreso de la Unión para establecer, organizar y sostener, en toda la República, escuelas de todo tipo, museos, bibliotecas, observatorios, así como para dictar leyes que beneficien el ejercicio de la función educativa y, el Artículo 121°, establece que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán respetados en los demás estados pertenecientes a la federación.

LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Ésta (SEP LGE, 2001) reglamenta la educación nacional con base en los principios constitucionales. En el Artículo 1° se indica que la LGE regula todo tipo de educación que se imparte en el país a nivel público y privado, excepto a las universidades autónomas.

El Artículo 7° norma las intenciones y los **fines educativos**.

Además de repetir los fines contemplados en el Artículo 3° constitucional,
entre otros, menciona:

- favorecer la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- la valoración de las tradiciones y las diversas culturas;
- motivar la pluralidad y el respeto a las lenguas indígenas;
- promover el valor de la justicia, el respeto a los Derechos Humanos;
- fomentar la investigación y la innovación científica y tecnológica;
- impulsar la creación artística;
- estimular la educación física y la práctica del deporte;
- inculcar la valoración de la conservación del medio ambiente, y el desarrollo sustentable;
- fomentar actitudes solidarias.
- Una adición realizada en 2006, contempla que los medios de comunicación masiva contribuirán al logro de estos fines educativos (Art. 74°).

En cuanto a los **profesores**, el Artículo 21° establece que: el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; que el Estado debe darle formación continua y los medios que le permitan realizar eficazmente su labor; que se le dará un salario profesional para que alcance un nivel de vida decoroso para él y su familia (y que, por tanto, disfrute de vivienda digna), así como para que disponga del tiempo necesario para la preparación de las clases y para su perfeccionamiento profesional. Además,
indica que se simplificarán los trámites y procedimientos con objeto de reducir la carga administrativa de los maestros.

En relación con el **financiamiento** educativo, el Artículo 25° establece que no podrá ser menor a 8% del Producto Interno Bruto del país, además, al menos 1% deberá destinarse a la

investigación científica y al desarrollo tecnológico. El financiamiento otorgado no podrá ser transferido a otros rubros.

En cuanto a la **equidad de la educación**, en el capítulo iii se establece que se atenderá de manera especial y con mayor calidad a las localidades aisladas, a las zonas urbanas marginadas, así como a los grupos indígenas y de migrantes, a través de apoyo económico, alimenticio y de la salud.

Las **modalidades** y tipos educativos, según el capítulo iv, son: educación básica (preescolar, primaria, secundaria), media superior (bachillerato), superior (habrá opciones terminales, por ejemplo los técnicos profesionales de las Universidades Tecnológicas), licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado). Del mismo modo, considera, aunque de manera aparte, a la educación normal, a la educación inicial, a la educación especial y a la educación para adultos. También reglamenta que las **instalaciones** serán higiénicas, seguras y pedagógicas.

La Ley contempla la participación social de dos maneras:
de los **padres de familia** espera que colaboren de manera personal o a través de asociaciones, pero sólo podrán opinar —en el caso de que sus hijos estén en escuelas particulares, mas no en las públicas— a través de **los Consejos de participación social** de cada plantel. También se establece que en cada municipio operará un Consejo Municipal de participación social en la educación.

LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Esta ley (SEP LCES, 2007a) se creó en 1978 con la finalidad de establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como para prever las aportaciones económicas correspondientes (Art. 1°). Se menciona que las instituciones de educación superior (IES) son: la educación normal, la tecnológica y la universitaria (carreras profesionales cortas, estudios de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización).

El Art. 11° menciona que las instituciones atenderán las necesidades nacionales, regionales y estatales, así como las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura. El Art. 21° establece que se darán recursos para cumplir con los fines educativos.

Con base en la LCES, la SEP creó el **Acuerdo No. 279** (2007b), el cual establece los trámites y procedimientos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior (REVOE). Entre otros puntos, postula que las instituciones particulares deben acreditar la preparación de sus profesores, contar con instalaciones que satisfagan condiciones de higiene, seguridad y pedagogía, y otorgar becas (parciales o totales) al menos a 5% de la matrícula, sin condicionar a estos becarios a algún tipo de crédito o gravamen a su cargo.

Con base en el Art. 11° de la LGE, se creó el "Reglamento para la prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las IES".

ACUERDO NO. 286

Entre los órganos de revalidación, acreditación y evaluación, se encuentra este acuerdo (SEP, 2007c), que considera lineamientos que determinan las normas y criterios para **revalidar** estudios realizados en el extranjero, así como los procedimientos para acreditar **conocimientos** de diferentes niveles educativos o grados escolares **adquiridos en forma autodidacta**, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A. C.

Se trata de una instancia (COPAES, 2008)9 creada en el 2000. Es una asociación civil cuya misión es contribuir al aseguramiento de la calidad de los programas académicos que se ofrecen en las IES públicas y particulares. Su misión es reconocer y acreditar a las IES que demuestren la idoneidad, calidad y confiabilidad de sus procesos y resultados. Entre sus objetivos se señala que el Consejo promoverá la calidad de los programas de educación superior mediante el desarrollo de procesos de acreditación eficaces y confiables; que reconocerá a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior que lo soliciten; y que proveerá información a la sociedad sobre los indicadores de la calidad de la educación superior (Aréchiga y Llarena, 2002).

Algunos **organismos acreditadores** reconocidos por el COPAES son: Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, A. C. (CNEIP); Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONEVET); Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A. C.; Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A. C.; Consejo Nacional de Educación Odontológica, A. C.; Consejo Mexicano de Acreditación y Certificación de la Enfermería, A. C.; Asociación para la Acreditación y Certificación de Ciencias Sociales, A. C.; Consejo Nacional de Enseñanza y del Ejercicio Profesional de las Ciencias Químicas, A. C.